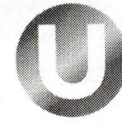


APROBADO
24.03.2026



Partido de la **Unión**
por la gente.

Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República
PROPOSICIÓN

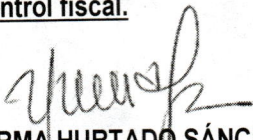
Conforme a lo dispuesto en los artículos 233 y 234 de la Ley 5ª de 1992, agréguese un párrafo al artículo 3º del proyecto de Ley **307 de 2025 Senado, 250 de 2024 cámara** “*Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones*”. El cual quedara así:

Parágrafo Primero. Medida Especial. En los casos de calamidad pública, desastres naturales o emergencias sanitarias, los recursos provenientes de la estampilla podrán destinarse prioritariamente, y no únicamente, a la atención de adultos mayores afectados, dentro o fuera de Centros Vida, Centros Bienestar o Granjas del Adulto Mayor, permitiendo así respuestas comunitarias descentralizadas, incluso si no existen centros institucionales en el territorio; siempre que se encuentren plenamente garantizados los recursos necesarios para el funcionamiento del programa Bienestar del Anciano y de los Centros de Vida para la Tercera Edad.

Parágrafo Segundo. La administración, ejecución y destinación de los recursos recaudados en virtud de la presente estampilla estarán sometidas a la inspección, vigilancia y control de los organismos competentes, en especial de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los mecanismos de seguimiento y vigilancia concurrente que, en el marco de sus competencias, puedan ejercer el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, respecto de los programas dirigidos a la atención de las personas mayores.


En todo caso, las entidades territoriales deberán garantizar la plena transparencia en la utilización de estos recursos, para lo cual será obligatoria la publicación de los contratos, convenios y demás actos que se financien con cargo a la estampilla en las plataformas oficiales de Contratación Pública o en los sistemas de información que hagan sus veces, de conformidad con las normas vigentes sobre publicidad, acceso a la información y control fiscal.

Atentamente,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN:

Se adiciona un párrafo con el propósito de fortalecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control sobre la administración y ejecución de los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, atendiendo a la necesidad de garantizar que dichos recursos cumplan estrictamente su destinación social y no sean objeto de desviaciones o usos indebidos. De igual manera, se establece la obligación de publicar los contratos y actuaciones financiadas con estos recursos en las plataformas oficiales de contratación estatal, con el fin de asegurar los principios de transparencia, publicidad y control ciudadano.


18.03.2026

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co

APROBADO
24-03-2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

AV

Proposición Modificatoria

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley número 307 de 2025 Senado, 250 de 2024 cámara “por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas de la tercera edad o adultos mayores en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, a través del recurso de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que se recauden en las entidades territoriales, destinados a los Centros de Bienestar, Centros Vida y Granjas del Adulto Mayor.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección <u>integral y efectiva</u> de los derechos de las personas adultas mayores mediante el fortalecimiento optimización y destinación eficiente de recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, orientados a la financiación, sostenimiento y ampliación de la cobertura de los Centros de Bienestar, Centros Vida, Granjas del Adulto Mayor, centros días y <u>programas de atención domiciliarias y comunitarias.</u></p> <p>Priorizando a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad, abandono, pobreza extrema, o afectación por desastres naturales y emergencias sanitarias, de conformidad con los criterios de focalización que defina el gobierno nacional.</p> <p>Estos recursos se administraran bajo los principios de equidad, sostenibilidad fiscal y progresividad, priorizando el funcionamiento continuo de los servicios, y la ampliación gradual de la cobertura.</p>

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2026

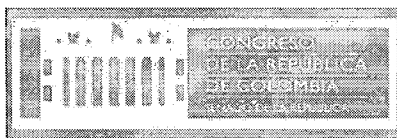
Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

ACORDADO

AV
AUG 10 2026

24-03-2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como finalidad precisar, fortalecer y orientar de manera más clara el alcance de la iniciativa, garantizando que los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se administren bajo criterios de eficiencia, focalización y sostenibilidad, en concordancia con los principios constitucionales que orientan la política pública dirigida a la población adulta mayor.

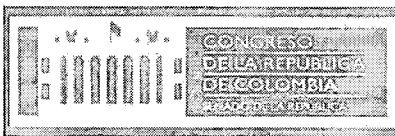
En primer lugar, se introduce el concepto de protección integral y efectiva de los derechos de las personas adultas mayores, con el propósito de armonizar el objeto del proyecto con el enfoque de derechos consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, particularmente en lo relacionado con la obligación del Estado de brindar especial protección a las personas en condiciones de debilidad manifiesta y de garantizar condiciones dignas de vida para la población adulta mayor. Esta precisión permite que la norma no se limite únicamente a la administración de recursos, sino que también oriente su aplicación hacia la garantía efectiva de derechos.

En segundo lugar, la modificación clarifica y amplía el destino de los recursos de la estampilla, incorporando de manera expresa la financiación, sostenimiento y ampliación de la cobertura de los Centros de Bienestar, Centros Vida, Granjas del Adulto Mayor, centros día y programas de atención domiciliaria y comunitaria. Con ello se busca reconocer las distintas modalidades de atención existentes en el territorio y permitir una respuesta más amplia y flexible frente a las necesidades reales de esta población, especialmente en aquellos territorios donde no existen centros institucionales suficientes.

En tercer lugar, se introduce un criterio de priorización basado en la vulnerabilidad, señalando expresamente a la población adulta mayor en condiciones de abandono, pobreza extrema o afectación por desastres naturales y emergencias sanitarias. Esta precisión fortalece el enfoque social del proyecto y permite orientar los recursos hacia quienes enfrentan mayores barreras de acceso a servicios de cuidado, protección y asistencia.

Asimismo, se incorpora la referencia a criterios de focalización definidos por el Gobierno Nacional, con el objetivo de garantizar mayor transparencia, objetividad y coherencia en la identificación de beneficiarios, evitando discrecionalidades en la asignación de los recursos por parte de las entidades territoriales y promoviendo una distribución más equitativa de los beneficios.

Finalmente, la modificación introduce los principios de equidad, sostenibilidad fiscal y progresividad en la administración de los recursos, con el fin de asegurar que las medidas previstas en el proyecto puedan mantenerse en el tiempo sin generar riesgos financieros para las entidades territoriales. De igual manera, se establece expresamente la priorización del funcionamiento continuo de los servicios y la ampliación gradual de la cobertura, lo cual permite garantizar primero la estabilidad de los programas existentes y, posteriormente, el crecimiento progresivo de la atención a la población adulta mayor.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

En consecuencia, la modificación propuesta fortalece la coherencia normativa del proyecto, mejora la claridad sobre el destino de los recursos y orienta la implementación de la política pública hacia criterios de equidad, sostenibilidad y focalización, contribuyendo a que los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se utilicen de manera más eficiente y con mayor impacto social en la protección de esta población.

APROBADO
24-03-2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

AV

Proposición Modificatoria

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley número 307 de 2025 Senado, 250 de 2024 cámara “por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 2°. Alcance. La presente ley tiene alcance en todo el territorio nacional, en las entidades territoriales de todos los niveles, que a través de sus Corporaciones Públicas hayan adoptado el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.</p>	<p>Artículo 2°. Alcance. La presente ley tiene alcance en todo el territorio nacional, en las entidades territoriales de todos los niveles, que a través de sus Corporaciones Públicas hayan adoptado el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, en el marco de su autonomía, y en coordinación con el gobierno nacional, garantizando la sostenibilidad fiscal y la articulación con las políticas públicas de la tercera edad en el país</p>

AV

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2026

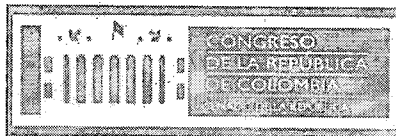
Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Aprobó Carlos Giraldo – Asesor Jurídico

APROBADO
24-03-2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

Tiene como finalidad precisar el alcance territorial y el marco institucional de aplicación de la ley, fortaleciendo la coherencia del proyecto con los principios de autonomía territorial, coordinación institucional y sostenibilidad fiscal en la gestión de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

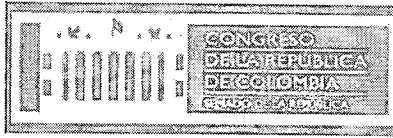
En primer lugar, la modificación reafirma que la aplicación de la ley se extiende a todo el territorio nacional, pero únicamente respecto de aquellas entidades territoriales que, mediante sus corporaciones públicas, hayan adoptado el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Esta precisión resulta necesaria porque el propio diseño de este instrumento fiscal se fundamenta en la facultad de las asambleas departamentales y concejos municipales o distritales para autorizar su creación y recaudo, tal como lo establecen las normas que regulan la estampilla. De esta manera, se respeta el esquema descentralizado previsto en la legislación vigente y se evita cualquier interpretación que pueda entender la estampilla como un tributo de imposición nacional.

En segundo lugar, la inclusión expresa de la frase "en el marco de su autonomía" busca armonizar el alcance de la ley con el principio de autonomía territorial consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, reconociendo que los departamentos, distritos y municipios tienen la facultad de administrar sus recursos y definir las formas de implementación de los programas dirigidos a la población adulta mayor dentro de sus respectivos planes de desarrollo y capacidades institucionales.

Adicionalmente, se introduce el criterio de coordinación con el Gobierno Nacional, con el propósito de fortalecer la articulación entre los niveles territorial y nacional en la implementación de las políticas públicas dirigidas a la población adulta mayor. Esta coordinación resulta fundamental para garantizar que los recursos de la estampilla se integren de manera coherente con las estrategias nacionales de atención a esta población y con el desarrollo de programas sociales existentes.

De igual manera, la modificación incorpora de manera expresa el principio de sostenibilidad fiscal, con el fin de garantizar que la ampliación de programas y servicios para las personas adultas mayores se realice dentro de las capacidades financieras de las entidades territoriales. Esta referencia permite asegurar que las medidas contempladas en el proyecto se implementen de forma responsable y progresiva, evitando generar presiones presupuestales que puedan afectar la estabilidad financiera de los entes territoriales.

Finalmente, al señalar que la implementación de la ley deberá realizarse en articulación con las políticas públicas de la tercera edad en el país, se busca promover una mayor coherencia institucional entre los programas financiados con recursos de la estampilla y los lineamientos nacionales de atención integral a las personas adultas mayores. Esto contribuye a evitar la fragmentación de esfuerzos institucionales y a maximizar el impacto social de los recursos destinados a esta población.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

En consecuencia, la modificación propuesta fortalece la claridad del alcance territorial de la norma, respeta la autonomía de las entidades territoriales y promueve una adecuada coordinación con las políticas públicas nacionales, asegurando al mismo tiempo que la implementación de la ley se realice bajo criterios de sostenibilidad fiscal y eficiencia en el uso de los recursos destinados al bienestar de las personas adultas mayores.

APROBADO
24.03.2026



Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República
PROPOSICIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 233 y 234 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3º del proyecto de Ley **307 de 2025 Senado, 250 de 2024 cámara** "Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

Artículo 15. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedara así:

Artículo 3º. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad, Centros Día y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, **actos de discriminación por razón de la edad o cualquier forma de exclusión basada en el ciclo vital**, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por **situaciones** de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas Centros Vida, Centros Bienestar y Granjas para el Adulto Mayor que habiten en los departamentos, municipios y distritos, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. Medida Especial. En los casos de calamidad pública, desastres naturales o emergencias sanitarias, los recursos provenientes de la estampilla podrán destinarse prioritariamente, y no únicamente, a la atención de adultos mayores afectados, dentro o fuera de Centros Vida, Centros Bienestar o Granjas del Adulto Mayor, permitiendo así respuestas comunitarias descentralizadas, incluso si no existen centros institucionales en el territorio; siempre que se encuentren plenamente garantizados los recursos necesarios para el funcionamiento del programa Bienestar del Anciano y de los Centros de Vida para la Tercera Edad.


Atentamente,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN:

Se incorpora en el artículo la expresión discriminación por razón de la edad (edadismo), con el fin de actualizar el enfoque de protección integral hacia las personas mayores, reconociendo que la discriminación basada en la edad constituye una forma específica de vulneración de derechos que puede manifestarse a través de prácticas de exclusión, maltrato o negación de servicios, y que ha sido identificada en la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez como una problemática estructural que debe ser prevenida y eliminada mediante acciones institucionales. Así mismo, se realiza un ajuste de carácter formal al sustituir la expresión "situación de desastres" por "situaciones de desastre", con el propósito de corregir la gramática.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


18.03.2026

Carrera 7 N° 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 434
Teléfono (601) 3823000 Ext. 3170
norma.hurtado@senado.gov.co

APROBADO
24.03.2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

AV

Proposición Modificatoria

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley número 307 de 2025 senado, 250 de 2024 cámara "por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: Artículo 15. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedara así:</p> <p>Artículo 3°. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad, Centros Día y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas Centros Vida, Centros Bienestar y Granjas para el Adulto Mayor que habiten en los departamentos, municipios y distritos, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: Artículo 15. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedara así:</p> <p>Artículo 3°. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo, destinado a financiar de manera prioritaria el funcionamiento, sostenimiento y mejoramiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida, Centros Día y Granjas para el Adulto Mayor, así como programas de atención domiciliaria y comunitaria orientados a la atención integral de las personas adultas mayores.</p> <p>Los recursos de la estampilla podrán destinarse a la construcción, adecuación, dotación, operación, alimentación, talento humano y desarrollo de programas de promoción, prevención y atención integral, conforme a los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>La asignación de los recursos deberá atender criterios de focalización, eficiencia y equidad, priorizando a las personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad, abandono,</p>

~~DECO~~
24.03.2026

AVANZA



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN**

Parágrafo. Medida especial. En los casos de calamidad pública, desastres naturales o emergencias sanitarias, los recursos provenientes de la estampilla podrán destinarse prioritariamente, y no únicamente, a la atención de adultos mayores afectados, dentro o fuera de Centros Vida, Centros Bienestar o Granjas del Adulto Mayor, permitiendo así respuestas comunitarias descentralizadas, incluso si no existen centros institucionales en el territorio; siempre que se encuentren plenamente garantizados los recursos necesarios para el funcionamiento del programa Bienestar del Anciano y de los Centros de Vida para la Tercera Edad.

maltrato, pobreza extrema o exclusión social.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales deberán garantizar de manera preferente la financiación del funcionamiento continuo de los Centros Vida y Centros mencionados en el artículo 1 de la presente ley, Solo y una vez asegurados estos, podrán destinar recursos a otras modalidades autorizadas en la presente ley.

Parágrafo 2°. En casos de calamidad pública, desastres naturales o emergencias sanitarias debidamente declaradas, por las autoridades competentes dentro del marco legal, los recursos de la estampilla podrán destinarse de manera transitoria a la atención directa de las personas adultas mayores afectadas, siempre que no se comprometa la sostenibilidad financiera de los servicios permanentes.

~~**Parágrafo 3°.** Las entidades territoriales deberán implementar sistemas de información, seguimiento y evaluación del uso de los recursos de la estampilla, garantizando su adecuada destinación, transparencia y trazabilidad.~~

Handwritten signature

Handwritten initials

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2026

Presentada por,

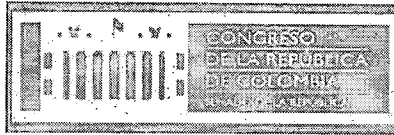
Handwritten signature of Antonio José Correa Jiménez

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Aprobó Carlos Giraldo – Asesor Jurídico

Handwritten pink stamp: 24-03-2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

tiene como finalidad fortalecer el marco normativo que regula la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, precisando el destino de los recursos, los criterios de asignación y los mecanismos de administración y control, con el propósito de garantizar que estos se utilicen de manera eficiente, transparente y orientada a la atención integral de la población adulta mayor en condiciones de vulnerabilidad.

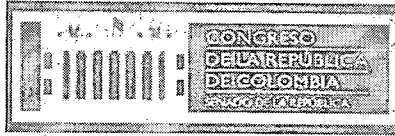
En primer lugar, la modificación busca clarificar el propósito principal de la estampilla, estableciendo de manera expresa que los recursos deberán destinarse prioritariamente al funcionamiento, sostenimiento y mejoramiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida, Centros Día y Granjas para el Adulto Mayor. Esta precisión responde a la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios que actualmente prestan estas instituciones, los cuales constituyen uno de los principales instrumentos de atención social para la población adulta mayor en el territorio. De esta manera, se fortalece el objetivo originalmente previsto en la Ley 1276 de 2009, orientado a garantizar espacios de cuidado, acompañamiento y protección para las personas mayores.

En segundo lugar, la modificación incorpora de manera explícita la posibilidad de financiar programas de atención domiciliaria y comunitaria, reconociendo que no todas las personas adultas mayores pueden acceder a servicios institucionales y que, en muchos territorios, especialmente en zonas rurales o apartadas, se requiere implementar modalidades alternativas de atención que permitan llevar los servicios directamente a los hogares o comunidades. Esta ampliación contribuye a mejorar la cobertura y a responder de manera más adecuada a las realidades territoriales del país.

Asimismo, se introduce una mayor precisión sobre los componentes que pueden ser financiados con los recursos de la estampilla, incluyendo infraestructura, dotación, alimentación, talento humano y programas de promoción, prevención y atención integral. Con ello se busca garantizar que los recursos no se limiten únicamente a aspectos físicos o de infraestructura, sino que también puedan apoyar el funcionamiento efectivo de los servicios y la calidad de la atención brindada a las personas adultas mayores.

Otro aspecto relevante de la modificación consiste en la incorporación de criterios de focalización, eficiencia y equidad en la asignación de los recursos, priorizando a las personas adultas mayores que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, abandono, maltrato, pobreza extrema o exclusión social. Esta precisión fortalece el enfoque social del proyecto y permite orientar los recursos hacia quienes presentan mayores necesidades de protección y asistencia.

De igual manera, mediante el párrafo primero se establece una regla clara de priorización del gasto, señalando que las entidades territoriales deberán garantizar en primer lugar la financiación del funcionamiento continuo de los Centros Vida y demás centros de atención previstos en la ley. Solo una vez asegurada esta obligación podrán destinarse recursos a



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

otras modalidades de atención. Esta disposición busca evitar que la ampliación de destinos de los recursos comprometa la sostenibilidad de los servicios ya existentes.

El párrafo segundo introduce un mecanismo de flexibilidad en situaciones excepcionales, permitiendo que los recursos de la estampilla puedan destinarse temporalmente a la atención directa de las personas adultas mayores afectadas por calamidades públicas, desastres naturales o emergencias sanitarias. Esta medida reconoce la necesidad de contar con herramientas que permitan responder de manera oportuna a situaciones de crisis, sin afectar la continuidad de los programas permanentes.

Finalmente, el párrafo tercero incorpora la obligación de implementar sistemas de información, seguimiento y evaluación del uso de los recursos de la estampilla, con el propósito de fortalecer la transparencia, la trazabilidad y el control sobre la destinación de estos recursos. Esta medida contribuye a mejorar la rendición de cuentas y a prevenir posibles usos inadecuados de los recursos públicos.

APROBADO
24.03.2026

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



Proposición

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 307/25 Senado - 250/24 Cámara "Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 16°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:


Artículo 8°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El gobernador o el alcalde municipal o distrital será el responsable de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida para Tercera Edad, Centros de Bienestar del Anciano, Granjas para adulto mayor y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros de vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos.

Parágrafo 1. Créase ~~todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos~~ un sistema de información de carácter público e interoperable, diseñado para garantizar la adecuada administración, trazabilidad, seguimiento y control de estos recursos, así como el monitoreo integral de la gestión realizada, que permita asegurar su efectiva vigilancia y control en tiempo real.

Parágrafo 2. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con Entidades ~~reconocidas para el manejo de los~~ sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con entidades privadas, entre otras, que demuestren experiencia en el modelo de Atención Integral al Envejecimiento. Estas entidades trabajarán para cumplir con la calidad necesaria en la operación de los Centros Vida y de Bienestar, contando con equipos de trabajo capacitados que garanticen el cuidado y la atención que los adultos mayores necesitan.

Parágrafo 3. Los departamentos, distritos y municipios deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Parágrafo 4. Como requisito previo e indispensable para la ejecución de los recursos, será obligatoria la elaboración de un informe técnico de soporte. Este documento deberá identificar


18.03.2026


y caracterizar a la población beneficiaria y sus necesidades principales, justificando la destinación del gasto bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía. Dicho informe servirá de sustento para garantizar que la inversión se realice de manera organizada y transparente, priorizando siempre a los adultos mayores en mayor estado de vulnerabilidad.

Asimismo, los convenios que se celebren deberán sujetarse estrictamente a las normas de contratación pública vigentes en Colombia, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad, economía y publicidad.


De los honorables Congresistas,



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

APROBADO
24/03/2026

APROBADO
24.09.2026



AU

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Proposición Modificatoria

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley número 307 de 2025 Senado, 250 de 2024 cámara "por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5°. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de los Centros Vida para la Tercera Edad, Granjas para Adultos Mayores, programas de servicio de atención domiciliario y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas Centros Vida, Centros Bienestar y Granjas para el Adulto Mayor que habiten en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5°. El recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará de manera exclusiva a la financiación del funcionamiento, sostenimiento, mejoramiento y ampliación de la cobertura de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida, Centros Día y Granjas para el Adulto Mayor, así como a programas de atención domiciliaria y comunitaria orientados a la atención integral de las personas adultas mayores.</p> <p>En todo caso, los recursos deberán orientarse prioritariamente a garantizar la operación continua, la calidad del servicio, la alimentación, el talento humano y la atención integral de los beneficiarios.</p> <p>Una vez asegurado el funcionamiento de los servicios, las entidades territoriales podrán destinar recursos a la ejecución de programas y proyectos complementarios dirigidos a las personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad, abandono, maltrato, pobreza extrema o afectación por desastres naturales o emergencias sanitarias, que no se beneficien de los Centros Vida, Centros de Bienestar o Granjas para el Adulto Mayor.</p>

~~Dece~~
24.03.2026

AUGUSTO



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN**

	<p>La asignación de los recursos deberá atender criterios de focalización, eficiencia, equidad y sostenibilidad fiscal.</p> <p>Parágrafo Primero Las entidades territoriales deberán destinar como mínimo un setenta por ciento (70%) de los recursos al funcionamiento de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y demás servicios permanentes, y hasta un treinta por ciento (30%) a programas y proyectos complementarios.</p> <p>Parágrafo Segundo Los recursos de la estampilla no podrán ser utilizados para otros gastos, ni para fines distintos a los establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo Tercero Las entidades territoriales deberán garantizar la trazabilidad de los recursos mediante sistemas de información que permitan verificar su adecuada destinación, y ejecución de los recursos.</p>
--	--

Antonio José Correa Jiménez

Antonio José Correa Jiménez

APROBADO
24.03.2026

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2026

Presentada por,

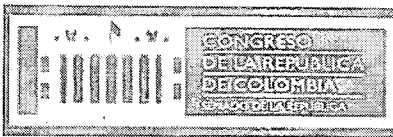
Antonio José Correa Jiménez

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Aprobó Carlos Giraldo – Asesor Jurídico

Antonio José Correa Jiménez
24.03.2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta al artículo 5° tiene como propósito precisar el destino y las reglas de asignación de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, garantizando que estos se utilicen de manera prioritaria en el funcionamiento y sostenimiento de los servicios permanentes dirigidos a la atención de la población adulta mayor.

En ese sentido, se establece que los recursos deberán destinarse principalmente al fortalecimiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida, Centros Día y Granjas para el Adulto Mayor, así como a modalidades de atención domiciliaria y comunitaria, con el fin de asegurar una atención integral y ampliar la cobertura de los servicios.

Adicionalmente, se incorporan criterios de focalización, eficiencia, equidad y sostenibilidad fiscal, así como una distribución orientativa de los recursos que prioriza el funcionamiento de los servicios existentes, evitando la dispersión del gasto y garantizando la continuidad de la atención a los beneficiarios.

Finalmente, la modificación introduce medidas orientadas a fortalecer la transparencia y trazabilidad en el uso de los recursos, asegurando que estos se destinen exclusivamente a los fines establecidos en la ley y permitiendo un mejor seguimiento por parte de las entidades territoriales y los organismos de control.



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2026

APROBADO

24.03.2026

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

REF: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY NÚMERO 307 DE 2025 SENADO Y 250 DE 2024 CÁMARA “Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

^{6°} Modifíquese el Artículo ~~13~~ del Proyecto de Ley número 307 de 2025 Senado – 250 de 2024 Cámara: “Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

^{6°} **Artículo 13. Financiamiento y priorización del gasto.** Los Centros Vida se financiarán con:(i) el recaudo de las estampillas departamentales y municipales creadas en virtud de la presente ley; (ii) los recursos del Sistema General de Participaciones – propósito general, conforme a la Ley 715 de 2001; (iii) los recursos propios de los departamentos, distritos y municipios en el marco de su autonomía y planeación presupuestal sin perjuicio de otras fuentes de financiación públicas o privadas que se ajusten a la normatividad vigente. ; (iv) en concurrencia con la Nación de la política pública nacional de envejecimiento y vejez.

Parágrafo 1°. Priorización del funcionamiento. Los entes territoriales deberán garantizar de manera prioritaria y permanente la disponibilidad de recursos para el funcionamiento continuo de los Centros Vida incluyendo operación, mantenimiento y los estándares mínimos de calidad y cobertura definidos por la autoridad competente. Solo una vez asegurado el funcionamiento, podrán destinar recursos a otras finalidades autorizadas en este artículo.


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Senador de la República


18.03.2026

